



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DEL ORO



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su presidente **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA** con DNI N° 05402721 y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DEL ORO**, a quien adelante se denominara “**LA MUNICIPALIDAD**”, con RUC N° 20188065849 con domicilio legal en Plaza de Armas S/N, San Juan del Oro, Distrito de San Juan del Oro, Provincia de Sandia, Región Puno, debidamente representado por su Alcalde el Ing. **JOSE ORLANDO JARA CABRERA**, identificado con DNI N° 33586156. **EL IIAP** y **LA MUNICIPALIDAD** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES.

“**EL IIAP**”, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

“**LA MUNICIPALIDAD**”, es un órgano de Gobierno Local que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374 de Creación del IIAP.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley General del Ambiente, N° 28611.



CLAUSULA SEGUNDA : OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, principalmente en temas de acuicultura, ecoturismo, bionegocios, actividades agroforestales, conservación del bosque, educación ambiental, sistema de información para comunidades, formulación de proyectos de cooperación y el fortalecimiento de capacidades, entre otros; a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador de la Selva puneña.



CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.



CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLAUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del



presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.



Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.



Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.



CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

- Por común acuerdo de **LAS PARTES**, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de **LAS PARTES**.

La solicitud de resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION.

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de un (02) año, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

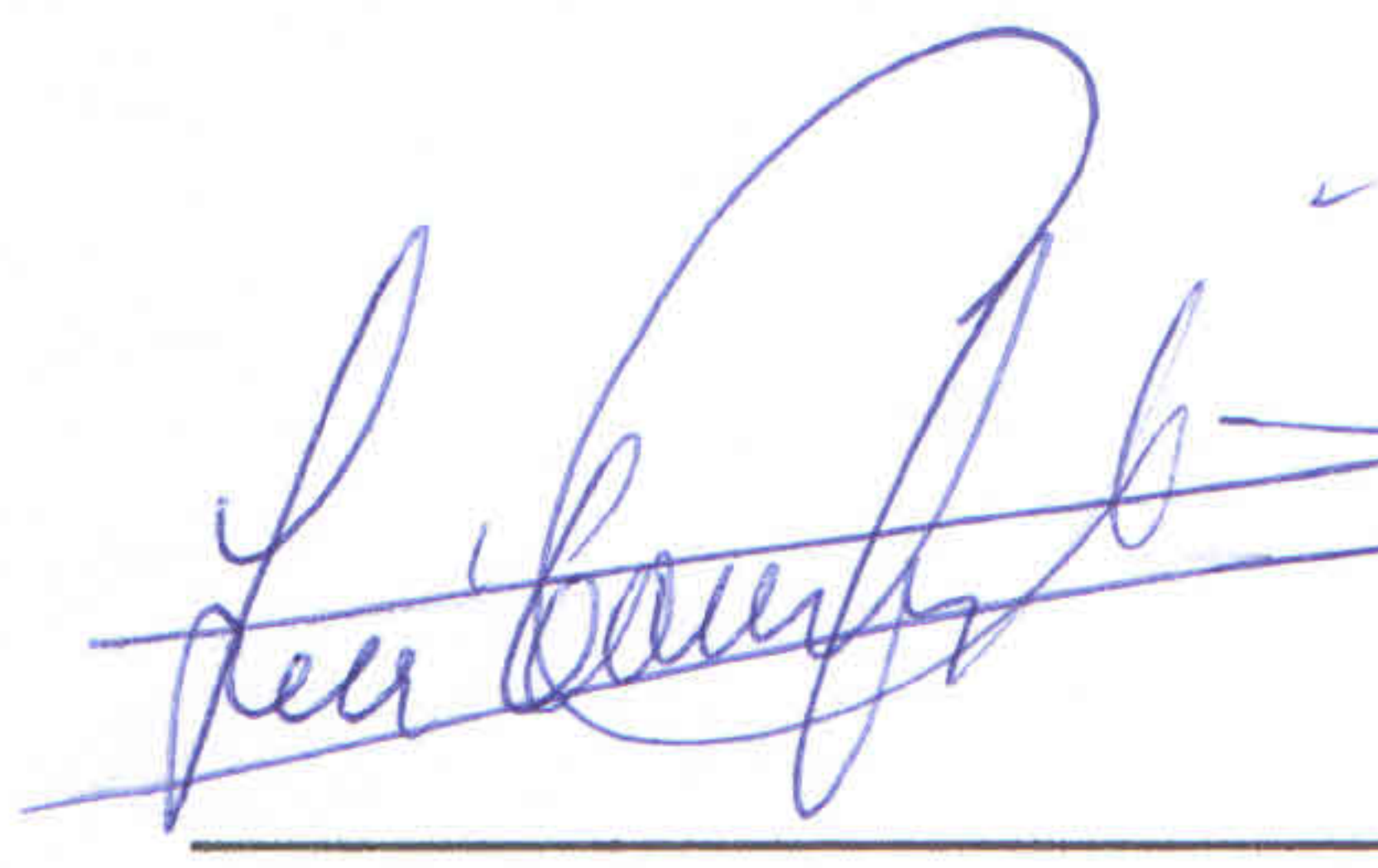


CLÁUSULA DUODECIMA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual siendo el Día Treinta de Octubre del Año Dos Mil Dieciséis, suscribimos por libre voluntad en dos (02) originales.

30 de Octubre del 2016, San Juan del Oro, Sandia, Puno.



LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA
Presidente IIAP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DEL ORO
ALCALDIA
Ing. Jose Orlando Jara Cabrera
DNI. 33586156
ALCALDE

JOSE ORLANDO JARA CABRERA
Alcalde San Juan del Oro